

## CONTESTACION DEMENDA PROCESO # 2021-0189

Jorge Franco Olivo <jorgefrancoolivo@hotmail.es>

Jue 16/02/2023 4:36 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Cajica

<j01prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Cajica

<j01prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo, adjunto contestación demanda con anexos y poder

SEÑOR:

**JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICA  
E.S.D.**

[j01prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO # 2021-0189

REF: CONTESTACIÓN DE DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL.

DTE: **YINA PAOLA OLIVERA VASQUEZ**

DDAO: **ANA ISABEL ORTIZ POVEDA**

**JORGE FRANCO OLIVO** abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No.9´093.897 de Cartagena y con la T.P. No.104.002 del **C.S.J.**, con domicilio en la ciudad de Zipaquirá (C/Marca) y dirección de Notificación en la Calle 4 No. 16 – 10 - Of: 304 de Zipaquirá y telf.: 310-7802860, también con el **Correo Electrónico:** [jorgefrancoolivo@hotmail.es](mailto:jorgefrancoolivo@hotmail.es), obrando en calidad de apoderada de la demandada, señora ANA ISABEL ORTIZ POVEDA, mayor de edad y vecina de Cajicá, concurro ante su despacho, dentro del término establecido por el **Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, “*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*” y dentro del proceso de la referencia, para **CONTESTAR LA DEMANDA (Art. 96 del C.G.P.)** dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro de la oportunidad procesal permitida, paso a dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

#### **I. CONTESTACIÓN EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.**

**A LA PRIMERA PRETENSION:** ME OPONGO, porque a la fecha no se ha acreditado la ocurrencia y la cuantía del hecho deprecado, no se ha demostrado el **NEXO CAUSAL ENTRE EL HECHO Y EL DAÑO ALEGADO**, nótese como tanto es así, como **no se demuestra**, si **hubo fuerza mayor, dolo o culpa**, y mucho menos y como lo pretende el demandante acreditarle la culpa a un tercero, en este caso mi cliente, en eso si tiene razón.

**A LA SEGUNDA PRETENSION::** ME OPONGO, por cuanto es muy claro el **art 2341**, enunciado por la demandante, cuando dice “***El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro...***”, y primero mi cliente NO es un Delincuente, segundo, mi cliente está exenta de Culpa y tercero, mi cliente no le ha inferido daño a la demandante, por consiguiente, y como el demandante no ha demostrado ninguna de esos actos endilgados a mi prolijada, por lo tanto **NO ES CIVILMENTE RESPONSABLE** y esas pretensiones, **NO DEBEN** ser escuchados por el juez.

**A LA TERCERA PRETENSION:** ME OPONGO, porque a la fecha no se ha acreditado y mucho menos PROBADO, la ocurrencia y la cuantía del hecho narrado por la demandante, es así como no se demuestra, si hubo fuerza mayor, dolo o culpa, y mucho menos si mi cliente sabía de ese accidente. Ya que este punto contiene varias Pretensiones, las responderé de una sola forma, pues el JURAMENTO ESTIMATORIO que hace el demandante así lo requiere y es que en innumerables jurisprudencias, la **Corte Suprema de Justicia** subraya una **exigencia probatoria en cuanto al daño**, la víctima que afirma sufrirlo debe probar su existencia, igualmente advierte que debe erigirse un **NEXO**

**CAUSAL ENTRE EL HECHO Y EL DAÑO ALEGADO**, que de no poder probarse el juez queda en condiciones de negar las pretensiones solicitadas, como en este caso, esto hace referencia a la **IMPUTABILIDAD**, fenómeno jurídico consistente en la atribución a un sujeto determinado del deber de reparar el daño, o sea a mi cliente, con base en la relación existente entre aquel y este y a la **CAUSALIDAD DEL DAÑO**, causalidad material o física, la cual corresponde al fenómeno de efecto físico en el que se plantea que ante un antecedente se genera un resultado, un accidente de tránsito, **del que mi cliente ni estaba presente**, así mismo, caracteriza en daño como personal, cuando quien reclama la reparación de un interés lesionado es el titular del mismo y cierto, esto hace referencia a la real concurrencia del perjuicio, como los que está solicitando el demandante, pero es menester recordar y hacer claridad en que mi cliente JAMAS, condujo el vehículo, JAMAS estuvo presente en el accidente y JAMAS tenía intención de que a la demandante le pasara algo, es más, ni la conoce Y si su señoría se da cuenta el vehículo que supuestamente “produjo el accidente”, no está a nombre de mi cliente, además ella NO TIENE PASE, NO SABE MANEJAR, porque es una mujer que toda la vida se ha dedicado al trabajo de restaurante y campo y repito, NO SABE MANEJAR. Ahora bien, de dónde saca la demandante que mi cliente deba pagar un **“ARRIENDO de vehículo”** eso solo cabe en la mente de una demandante que quiere LUCRARSE EN ILEGAL MANERA de una señora campesina que no ha cometido ningún acto ilegal, como lo es mi cliente. Ahora, **de dónde sacan o de donde pueden cobrar esa FACTURA de la NISSAN, por tan alto valor, si al vehículo según las fotos allegadas por la demandante, no le paso casi nada, de donde cobran una farola o UNIDAD, si en las fotos se notaba que estaba en perfecto estado, de dónde. ¿Y lo peor, si el señor ABOGADO cobra 20 millones, entonces también mi cliente se los debe pagar?** Estamos ante un evidente fraude procesal, habida cuenta que el apoderado es el esposo de la demandante y entre ellos se pueden falsear la “PAGA DE HONORARIOS”, por eso ME OPONGO de manera fehaciente a esos cobros y que se le reconozcan.

**A LA CUARTA PRETENSION::** ME OPONGO, porque a la fecha no se ha acreditado y mucho menos PROBADO, la ocurrencia y la cuantía del hecho narrado por la demandante, es así como no se demuestra, si hubo fuerza mayor, dolo o culpa, y mucho menos si mi cliente sabia de ese accidente, ahora bien, para este caso no se puede entender presentada una reclamación pues se solicitan **PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES**, que de existir, tan sólo pueden ser tasados por el Señor Juez y por ende frente a ellos no puede entenderse acreditada la cuantía.

**A LA QUINTA PRETENSION::** ME OPONGO, porque demuestran los esposos demandantes un aprecio infinito por el dinero y tratan de hacerse ricos a costa de mi cliente, ya que esta cobrando **HONORARIOS, por ANTICIPADO** y ahora pretenden cobrar **AGENCIAS EN DERECHO** aparte, sin haberse probado nada y como dije en el punto anterior, no se puede entender presentada una reclamación pues se solicitan **PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES**, como esto que piden, que de existir, tan sólo pueden ser tasados por el Señor Juez y por ende frente a ellos no puede entenderse acreditada la cuantía.

**A LA SEXTA PRETENSION:** ME OPONGO, por cuanto tan sólo pueden ser tasados por el Señor Juez y por ende frente a ellos no puede entenderse acreditada la cuantía.

**A LA OCTAVA PRETENSION:** Me opongo pues no aparece legalmente conferido el poder

## II. EN CUANTO AL AJURAMENTO ESTIMATORIO

Teniendo en cuenta lo establecido en el **artículo 206 del Código General del Proceso**, objeto primero que todo el mismo, ya que **NO se hizo bajo la GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, como lo determina ese articulado, lo que **NO daría** validez a lo que están solicitando en el mismo, es decir, la estimación de perjuicios materiales, **FRENTE A LOS DAÑOS MATERIALES, PATRIMONIALES Y DAÑO EMERGENTE MAS DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES: por lo que reitero** mi objeción al pago de cualquier modalidad de perjuicios o indemnizaciones, toda vez que no se encuentra probado EL DAÑO, que **no** se encuentra probado el **nexo causal ni la cuantía de sus pretensiones**, en este sentido es clara la jurisprudencia, al señalar que dentro de los requisitos que se deben tener en cuenta la existencia, **de que sea probado y que guarde una relación directa con el daño causado**. Como este caso, que piden, cualquier cantidad de cosas SIN FUNDAMENTE, REITERATIVAS, POR FUERA DE LA LEY que, de existir, **tan sólo pueden ser tasados por el Señor Juez y por ende frente a ellos no puede entenderse acreditada la cuantía**.

Es decir, estiman algo pero NO juran sobre lo que están pidiendo, por consiguiente no se quieren comprometer con la norma, pues parece ser que es inexacto ese juramento, es decir no lo han demostrada. **ME OPONGO FRENTE A LOS DAÑOS MORALES**. toda vez que frente a la estimación de daños morales, **tal perjuicio es de naturaleza subjetiva**, y a pesar de que su estimación corresponde en principio a la víctima, tal como ocurre en este caso concreto que señala un monto determinado, pero **exagerado el monto pretendido y el cobro indebido de ciertos rubros; pues no debe pretenderse un enriquecimiento injustificado de la víctima** ya que como se sabe no existe relación entre el hecho causado y el daño pretendido, de acuerdo con el principio de la reparación integral se le debe indemnizar el daño causado, todo el daño causado y nada más que el daño causado y como ya lo he mencionado es evidente que no existe relación entre el hecho causado o imputado y el daño pretendido, **todo lo que propende en favor de mi cliente**, pues **NO tiene NADA que ver con ese accidente**. Más sin embargo ese juzgador, de manera respetuosa, debe valorarlos y no trasgredir el acervo probatorio que pudiese fundamentarlas, concediéndoles la tasación REAL, NO la que ellos pretenden de manera ostensiblemente exagerada y MUY SUBJETIVA, no es solo peticionar, POR PEDIR, a ver si engaño al juez y me lo dan, debe demostrarse dichas pretensiones frente al supuesto daño causado.

**FRENTE A LOS DAÑOS MATERIALES, PATRIMONIALES Y DAÑO EMERGENTE MAS DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES: REITERO MI OPOSICIÓN** al pago de cualquier modalidad de perjuicios o indemnizaciones, toda vez que no se encuentra probado EL DAÑO, que **no** se encuentra probado el **nexo causal ni la cuantía de sus pretensiones**, en este sentido es clara la jurisprudencia, al señalar que dentro de los requisitos que se deben tener en cuenta la existencia, **de que sea probado y que guarde una relación directa con el daño causado**. Como este caso, que piden, cualquier cantidad de cosas SIN FUNDAMENTE, REITERATIVAS, POR FUERA DE LA LEY que, de existir, **tan sólo pueden ser tasados por el Señor Juez y por ende frente a ellos no puede entenderse acreditada la cuantía**.

## III. EN CUANTO A LOS HECHOS

**AL PRIMER HECHO:** No le constan a mi cliente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, POR LO QUE ES NECESARIO que se pruebe en debida forma. Como tampoco las circunstancias de FUERZA DEL IMPACTO y que MOVIO AL VEHICULO (**40 centímetros**),

algo que es muy improbable e Imposible, debido a la baja velocidad que se observa en el video y por lo que describe la demandante.

**AL SEGUNDO HECHO:** No le consta, a mi cliente que se pruebe.

**AL TERCER HECHO:** Es cierta la ocurrencia del accidente de tránsito, pero ya los demás acontecimientos y como los relata el demandante, **No le consta a mi cliente**, si el conductor del vehículo ACTUO DE MANERA irresponsable, imprudente y descuidada, SI OBSERVO O NO EL RETROVISOR, si fue negligente o no, si se inclinó o no, si fue el “causante” del accidente señalado ni las causas del mismo, no sabemos y creo que el demandante tampoco, al aseverar todo lo que AFIRMA, menos aún lo de FASECOLDA. Deberá la parte demandante, probar en el desarrollo del proceso la existencia del supuesto actuar negligente del operador del vehículo referido (imprudencia) en la demanda. Así mismo no existe ninguna prueba o pronunciación emitida por parte de una autoridad judicial (penal, civil o administrativa) que determine responsabilidad por parte del conductor del vehículo de transporte publico involucrado, en referencia a los hechos objeto de la presente demanda.

Ahora bien, No es cierto, es una afirmación jurídica de la parte demandante, porque el daño ni fue causado, ni proviene de una actividad peligrosa. La acción u omisión humana no es la causa apropiada de la producción de daño, **lo que permite el rompimiento del nexo causal**, por lo cual **nos atenemos a lo que resulte probado oportuna y legalmente.**

**AL CUARTO HECHO:** No le consta a mi cliente, quien conducía el vehiculó, porque ella no es la dueña y no sabe quién lo manejaba, mucho menos si el señor que conducía el vehículo, lo hizo de mala fe y con Intensión, como aduce el demandante, eso es grave y deberá probarlo Y mucho menos lo que “SUPUESTAMENTE” DIJO, por lo cual **nos atenemos a lo que resulte probado oportuna y legalmente.**

**AL QUINTO HECHO:** No le consta a mi cliente que dijeron las personas que estuvieron involucradas en los hechos de la demanda. Ya que ella no es la dueña y no sabe quién lo manejaba, si lo movieron o no, mucho menos si se movió 40 centímetros, si les produjo desconcierto o no, o malestar en su salud, **eso lo deben demostrar con exámenes médicos, de medicina forense,** sí estuvieron varios días enfermos o no, **eso no le consta a mi cliente**, mucho menos como quedo la MORAL de la demandante y su familia, por lo cual **nos atenemos a lo que resulte probado oportuna y legalmente.**

**AL SEXTO HECHO:** No le consta a mi cliente que dijeron las personas que estuvieron involucradas en los hechos de la demanda, si cambiaron o no sus posturas o si disuadió su responsabilidad, no le consta si llego la policía, y mucho menos si pidieron documentos, si los entregaron o no, porque tendría que tener mi CLIENTE, el don de la OBICUIDAD, ya que ella ese día estaba en BOYACA. Por lo cual **nos atenemos a lo que resulte probado oportuna y legalmente.**

**AL SEPTIMO HECHO:** No le consta, a mi cliente que se pruebe.

**AL OCTAVO HECHO:** No le consta, a mi cliente que se pruebe. Pero solo se deja la constancia que la factura allegada y el informe deprecado en ese hecho, no concuerdan con el MATERIAL FOTOGRAFICO ALLEGADO con la demanda, por lo tanto, todo será lo que resulte del debate probatorio, aunque la PRESCRIPCION que se avizora, evitara el desgaste para la administración de justicia.

**AL NOVENO HECHO:** No le consta, a mi cliente que se pruebe. Pero queda la duda de porque no iniciaron las acciones penales respectivas, si es lo que pretende demostrar en esta instancia civil.

**AL DECIMO HECHO:** Es parcialmente cierto, ya que a mi si aparece en papeles como representante de la empresa mencionada, pero la actividad realizada NO era bajo guarda, instrucción, dirección y mucho menos se realizó bajo el control de la propietaria. Por lo cual **nos atenemos a lo que resulte probado oportuna y legalmente.**

**AL UNDECIMO HECHO:** Eso es totalmente **FALSO**, los señores nombrados y por la demandante, **NUNCA han trabajado para esa pescadería** y se demuestra con las planillas de pago de seguridad social y salarios que allego con la presente.

**AL HECHO DECIMO SEGUNDO:** NO es cierto por cuarto el **artículo 29 de la Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre (Ley 27181)** prescribe que la responsabilidad civil derivada de los accidentes de tránsito es objetiva y solidaria entre el conductor, el propietario del vehículo, de ser el caso el prestador del servicio de transporte terrestre Y mi clienta ni conducía el vehículo, y no es la dueña del mismo, es la representante legal de la empresa, pero ella como tal, no es **responsable SOLIDARIA, como lo quiere hacer ver el demandante.** Dice la norma que **“El propietario del vehículo será solidariamente responsable con el conductor, previa vinculación al proceso contravencional, a través de la notificación del comparendo en los términos previstos en el presente artículo, permitiendo que ejerza su derecho de defensa”.** Como se observa en ninguna parte del expediente se NOTIFICO A LA EMPRESA del COMPARENDO, para ejercer el derecho de defensa, por eso no es SOLIDARIA Y porque le PRESCRIBIO la acción, para ejercerla.

**AL DECIMO TERCER HECHO:** Eso es totalmente **FALSO**, los señores nombrados y por la demandante, **NUNCA han trabajado para esa pescadería** y se demuestra con las planillas de pago de seguridad social y salarios que allego con la presente, y MI CLIENTA, NO es responsable SOLIDARIA, por lo que acabo de explicar.

**AL DECIMO TCUARTO HECHO:** Eso es totalmente **FALSO**, la prueba está en que en la misma demanda dicen que SACARON el carro esa noche, CONDUCIÉNDOLO, NO EN GRUA, por lo que se cae ese hecho.

**DEL HECHO DECIMO QUINTO AL VIGESIMO SEXTO:** Respondo la siguiente manera, **nos atenemos a lo que resulte probado oportuna y legalmente,** ya que es una constante repetidora de lo que se dijo en las pretensiones y sobre lo que ya se contestó claramente. Lo demás será debatido en las excepciones que propondré mas adelante.

#### IV. EXCEPCIONES DE FONDO

##### 1.- **INEFICACIA DE LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN Y OPERANCIA DE LA CADUCIDAD.**

Como ya se había explicado antes, aunque efectivamente la demandante obtuvo del despacho la aceptación de la demanda, tampoco es menos cierto que desde el **AUTO ADMISORIO** de la misma se dio desde el día **6 de Octubre del año 2021**, tampoco es menos cierto que la oportunidad procesal para LA NOTIFICACION de esa demanda, ya PRESCRIBIO por culpa de la misma demandante. Obsérvese señor Juez, que, aunque la

demandante promovió el juicio dentro del tiempo que señala la norma, **no cumplió** con la carga impuesta por el artículo **94 del CGP**. Nótese que efectivamente interrumpió la prescripción con la presentación de la demanda, el juzgado admitió la demanda el **6 de octubre del año 2021**, pero fíjese señora juez, que usted ORDENO y/o RESOLVIO que se NOTIFICARA a mi cliente conforme a lo dispuesto por los **Arts. 291 y 292**, pero solo mi cliente se vino a enterar de la demanda hasta el **día 29 DE ENERO del presente año**, y lo peor, contraviniendo su orden, se le notifico de que había una demanda pero por **correo electrónico**, lo que se presentó ante su despacho el día **31 de enero y se notificó PERSONALMENTE**, como consta en el expediente, es decir, se NOTIFICO a mi cliente **casi 16 meses después** y por correo Electrónico, desatendiendo lo ordenado por ese despacho y en contraposición a lo dispuesto por el **Art. 94 del CGP**: “La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante...”. Por tanto señor juez en este caso operaría el **Artículo 95 del CGP**. Que determina la Ineficacia de la interrupción de la prescripción y operancia de la caducidad. No se considerará interrumpida la prescripción y operará la CADUCIDAD de la demanda, según lo tipifica el **art 95.5 del CGP**: “Cuando la nulidad del proceso comprenda la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, siempre que la causa de la nulidad sea atribuible al demandante”. Es decir, la demandante y su abogado propiciaron la CADUCIDAD, por dejar pasar el tiempo que la ley les otorgaba para Notificar a mi cliente. Tal circunstancia conlleva a que la sentencia puede generar NULIDAD y terminar el proceso, por el fenómeno de la **PRESCRIPCIÓN**. Amén de que también se generaría una NULIDAD por lo tipificado en la parte final del **art. 95.5 del CGP**. Por tanto, esta EXEPCION está llamada a prosperar debido a lo expuesto.

Para esto también traigo a colación lo expuesto por la honorable Corte Suprema de Justicia (CSJ) de Colombia, el 25 de abril de 2022, cuando expidió **la Sentencia SC712-2022** con ponencia del Magistrado Luis Alonso Rico Puerta, por medio de la cual se refirió a la figura de la interrupción del término de la prescripción extintiva, dando alcance al artículo 94 del Código General del Proceso., y que transcribo un aparte para su aceptación:

*La Sentencia es relevante por cuanto a través de ésta, la CSJ se encargó de precisar y de explicar acerca de los supuestos necesarios para que opere la interrupción civil del término de la prescripción extintiva. La CSJ examinó la figura de la interrupción civil del término de la prescripción extintiva, en el trámite de un recurso de casación en contra de una sentencia de segunda instancia proferida en el marco de un proceso declarativo cuya pretensión principal era que se declarara a la parte demandada como civil y solidariamente responsable de los perjuicios que sufrió la parte demandante.*

*La CSJ precisó en la Sentencia que la prescripción extintiva civil se configura con la inacción por parte del titular del derecho que se alega, por el tiempo que establezcan las normas sustanciales que regulan la materia.*

*A su vez, la CSJ se encargó de explicar los sucesos que detienen transitoriamente o reinician el cómputo del término de la prescripción extintiva, los cuales se indican a continuación:*

*El primer suceso es conocido como la "suspensión de la prescripción", que actúa a favor de incapaces y de aquellas personas que se encuentren bajo tutela o curaduría, en los términos de los artículos 2530 y 2541, inciso segundo, del Código Civil.*

*El segundo suceso es denominado "interrupción de la prescripción", el cual se rige por los términos del artículo 2539 del Código Civil, y que puede producirse por dos vías: a) la vía natural, que opera "por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya expresa, ya tácitamente" y; b) la vía civil, que se materializa por demanda judicial (con excepción de los casos previstos en el artículo 2524 del Código Civil).*

*Habiendo precisado la CSJ acerca de los sucesos que detienen transitoriamente o reinician el cómputo del término de la prescripción extintiva, la CSJ advirtió que la prescripción extintiva solo se interrumpe civilmente con la presentación de la demanda, pero a condición de que esta sea admitida a trámite, y que el auto admisorio o el mandamiento de pago correspondiente se notifique apropiadamente y dentro del plazo legal al convocado (plazo que debe ser entendido como un año, en los términos del artículo 94 del Código General del Proceso).*

*Según la CSJ, sí "ese enteramiento se produce dentro del término de un año, contado a partir de la fecha de notificación de dicha providencia a la parte convocante", la interrupción tendrá efectos retroactivos, y operará desde la radicación de la demanda. En caso contrario, esos efectos solo se producirán con la notificación al demandado.*

*La decisión adoptada por la CSJ fue no casar la sentencia objeto de impugnación al declarar probada la excepción de prescripción alegada por la parte demandada. A juicio de la CSJ, la parte demandada esgrimió en su favor "el plazo decenal de prescripción extintiva, aunque no lo hubiera hecho de manera expresa, ni mencionara la normativa que contempla ese intervalo reducido", por cuanto dicha parte esgrimió que transcurrieron 17 años entre la fecha en la que ocurrieron los supuestos perjuicios y la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda iniciada en su contra.*

*Las consideraciones efectuadas por la CSJ respecto a que la prescripción extintiva pueda declararse probada pese a que esta no sea mencionada o alegada de manera expresa por quien debe alegarla, y pese a que no se haga referencia a las normas que la rigen, pueden generar cierta controversia, ya que para algunos juzgadores es carga de la parte encargada de proponer excepciones la tarea*

de desarrollar, de fondo, el concepto de las excepciones que se desean proponer, así como también de invocar las normas que sirven de sustento para proponer las excepciones.

## **2.- EXCEPCION DE SENTENCIA ANTICIPADA.**

Debido a la anterior excepción, es imperioso proponer la excepción de sentencia anticipada, ya que es una figura que se encuentra actualmente regulada en el artículo **278 del Código General del Proceso**, con el fin de dar mayor celeridad a los procesos judiciales, dictándose fallo de fondo sin tener que agotar todas las etapas procesales, para brindar una solución pronta a los litigios, que como en este caso, demuestran la necesidad de no continuar, por demostrar y PROBAR que se dio, como en este caso la **CADUCIDAD**. En este artículo se establece que: (...) *En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez. 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar. 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, LA CADUCIDAD, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa...*” (Lo subrayado y mayúscula fuera de texto). Con fundamento en este artículo, es necesario afirmar, en primer lugar, que es un deber del juez, **dictar sentencia anticipada** si se cumplen cualquiera de las tres hipótesis anteriormente descritas. Fíjese señor Juez que claramente en este caso se da el **tercer evento** que trae el **Art. 278. Sentencia anticipada cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad**, por tal hecho, estamos ante una excepción PLENAMENTE PROBADA con la excepción anterior y por ende su señoría, puede dictar fallo anticipado, de manera inmediata.

## **3.- EXCEPCION GENERICA U OFICIOSA.**

Al señor Juez me permito solicitar que conforme al poder oficioso concedido a su señoría, en caso de resultar probada alguna excepción no propuesta en la presente contestación, ruego se sirva declararla probada de oficio, de conformidad con el C.G.P. Y si al concluir el estudio del proceso encuentra hechos que afecten el derecho pretendido por el ejecutante, entre otros la falta de requisitos de existencia y validez del título, díguese declarar de oficio la pertinente excepción no alegada, lo que es permitido también, por lo señalado y reseñado en la **Sentencia 21177 de agosto 12 de 2004 del Consejo de Estado, C.P. Ramiro Saavedra Becerra.**

## **4.- AUSENCIA DE PRUEBA DEL DAÑO Y CUANTIFICACIÓN DE PERJUICIOS PRETENDIDOS.**

La Jurisprudencia y la doctrina plantean de manera uniforme que para que prospere una reclamación en una acción de responsabilidad extracontractual deben converger tres factores a saber: **Daño, culpa y la relación causal entre uno y otro**. Asimismo, advierte la Corte en diversas ocasiones, que el daño contempla como exigencia, que se deba y pueda probar por la víctima, a esto, el **artículo 167** del Código General del Proceso, **“carga de la prueba”** reza: *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”* es principio general del derecho probatorio y de profundo contenido lógico, que la parte no puede crearse a su favor su propia prueba, quien afirma un hecho en un proceso, soporta la carga procesal de demostrarlo con alguno de los medios establecidos **“onus probandi incumit actori”**. entonces, las declaraciones del demandante en torno a la cuantificación de los perjuicios reclamados carecen de sustento probatorio, toda vez que las mismas están soportadas en sus propias declaraciones de

responsabilidad, no basta con afirmar el supuesto de hecho, el actor está en la obligación de probar o de legitimar los hechos que manifiesta como verdaderos.

Así mismo, deben tenerse en cuenta que estamos frente a un daño y perjuicios, y que la comprobación de tales daños, deberá estar debidamente soportados por la parte demandante con documentos contables tal como lo exigen el código de Comercio y demás normas concordantes, es decir lo que pago la demandante de HONORARIOS Y ARRIENDO del vehículo, otra cosa es lo que demuestra en el acervo de pruebas y documentos allegados con la demanda.

Señala la parte demandante que han sufrido diversos perjuicios entre ellos de orden material y moral, pero el sustento que presenta no demuestra el porqué de la suma pretendida, de tal suerte que para realizar un análisis de fondo sobre este aspecto remitiré a la Doctrina; ESPECÍFICAMENTE A LA OBRA "**EL DAÑO**" DEL DOCTOR JUAN CARLOS HENAO, quien en sus páginas 39 y 40 establece: "*El daño debe ser probado por quien los sufre, so pena de que no proceda indemnización no basta entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque el demandante debe tener respaldo probatorio en sus afirmaciones.*".

Es importante hacer alusión a lo consagrado en el **artículo 167 del C.G.P.**: de la carga de la prueba. Que reza: "*Incumbe a las partes probar el supuesto hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.*" Por lo anterior, se entiende, que es obligación del demandante probar los daños que fueron causados, pues no con sólo declarar el acaecimiento del hecho, es suficiente para llevar a cabo la indemnización pretendida.

Para que pueda prosperar la pretensión de responsabilidad se requiere que el actor traiga al proceso la certeza de los siguientes presupuestos:

- 1- La existencia de un hecho dañoso
- 2- Que de este hecho se desprende el daño reclamado por la parte demandante
- 3- Un título de imputación, que puede consistir en la culpa, dolo o riesgo
- 4- Existencia de un vínculo causal entre: el daño y el hecho alegado y entre aquel y la conducta del llamado a responder procesalmente.

Estos presupuestos son carga probatoria del demandante y además son concurrentes, es decir, **deben estar todos configurados al momento de la presentación de la demanda y la sola falta de uno de ellos, conducirá inevitablemente a la declinación de la pretensión.**

## **PETICIONES**

**PRIMERO:** SEAN ACEPTADAS LAS EXEPCIONES PROPUESTAS y con ello Revocar la providencia de fecha día **seis (06) de octubre de dos mil veintiunos (2021)** y notificada por anotación en **ESTADO No. 50 del 7 de octubre de 2021**, dentro del PROCESO de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL RADICACIÓN No. 2021-0189**, emitida por su Despacho, a través de la cual profirió aceptación de la demanda y en la que

ordeno notificar a LOS DEMANDADOS, al parecer entre ellos a mi cliente, por las razones y argumentos jurídicos expuestos en esta contestación.

**SEGUNDO:** Como consecuencia, dar por **TERMINADO EL PROCESO**, instaurado en contra de mi cliente y si es su determinación, a través de su juicioso estudio, en contra de todos los demandados.

**TERCERO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre mi **cliente**, efectuando las comunicaciones y/u Oficios respectivos y que sean necesarios, para que cesen dichas medidas.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandante.

**QUINTO:** Condenar en perjuicios y agencias en Derecho a la parte ejecutante y se Compulsen copia a la Fiscalía, para lo de su resorte.

### **SOLICITUD ESPECIAL**

Señor Juez, Usted tiene la facultad y deber, de **realizar control de legalidad** y este viene acompañado de la posibilidad declarar de manera oficiosa las excepciones de fondo tal y como lo dispone el **artículo 282 del Código General del Proceso**.

Bajo este entendido sr juez, le suplico que si encuentra debidamente acreditado que falta algún o algunos, requisitos sustanciales, **como EVIDENTEMENTE LOS HAY**, debe abstenerse de seguir adelante con la ejecución muy a pesar de haber librado mandamiento de pago, opinión que comparte el **CONSEJO DE ESTADO**, quien así lo estableció a través de su **Sala de lo Contencioso Administrativo, sección tercera en sentencia** calendarada el día **12 de agosto de 2004**, en el proceso identificado con radicación **200123310001999072701** y número de expediente **21177**, con ponencia del Consejero **Ramiro Saavedra Becerra**.

#### **1. INTERROGATORIO DE PARTE:**

1.- sírvase fijar fecha y hora para que la demandante, ***YINA PAOLA OLIVERA VASQUEZ*** absuelva interrogatorio de parte, que de viva voz le formule, en audiencia que se señale para tal fin, lo mismo que a la señora ***MARIA CAROLINA MARTINEZ CORTEZ*** y al Abogado ***RENZO MIGUEL RICO SIERRA***, para que absueven Interrogatorio de parte que de viva voz le formule, en audiencia que se señale para tal fin.

#### **2. TESTIMONIALES:**

Se sirva fijar fecha y hora para que se tomen declaraciones de las siguientes personas, para que depongán sobre lo que les conste de los hechos de la demanda.

a) **JAIRO ANDRES ESPITIA ORTIZ**, mayor de edad, vecino y residente del municipio de CAJICÁ, identificado con la C.C. No 1.072.655.064 de CHIA, quien se puede notificar la carrera 10 No. 6-92 de Zipaquirá y en el Celular: 321-3435462

- b) **ARIEL ROMERO**, mayor de edad, vecino y residente del municipio de Cajicá, identificado con la C.C. No.93'413.591, quien se puede notificar en carrera 10 No. 6-92 de Zipaquirá Celular: 313-8443327.

Todos personas mayores de edad, quienes declararán sobre todo lo que les conste, con los hechos de la demanda y su contestación.

#### **DOCUMENTALES.**

- 1.- Todos los documentos que obran en la demanda y en el recurso de REPOSICION, que presente y donde va el poder otorgado en legal forma.
- 2.- Allego Las planillas de trabajo, en que se demuestra que el conductor y su acompañante, NO TARABAJAN en la pescadería como falazmente afirma la demandante en su escrito de mandatorio.

#### **SOLICITUD ESPECIAL A SU DESPACHO de PRUEBA OFICIOSA**

se oficie a la DIAN, para determinar si los señores **MARIA CAROLINA MARTINEZ CORTEZ** y al Abogado **RENZO MIGUEL RICO SIERRA**, declararon el recibido de los dineros descritos en la demanda, como pagos, honorarios o como fue que los declararon.

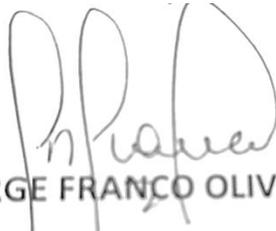
**DECLARACIÓN DE PARTE** Solicito al señor JUEZ fijar fecha y hora para llevar a cabo interrogatorio de parte a la demandada ANA ISABEL ORTIZ POVEDA, el cual versará sobre los hechos de la demanda.

#### **NOTIFICACIONES**

**A las partes:** Como aparece en la demanda.

**Al suscrito:** En la Calle 4 No. 16 – 10 - Of: 304 de Zipaquirá y telf.: 310-7802860, también con el Correo Electrónico: [jorgefrancoolivo@hotmail.es](mailto:jorgefrancoolivo@hotmail.es)

Del señor Juez, Cordialmente



JORGE FRANCO OLIVO

C.C. No.9'093.897 de C/Tgena  
T.P. No.104.002 del C.S.J.

## PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES SOPORTE DE PAGO GENERAL

DATOS GENERALES DEL APORTANTE				DATOS GENERALES DE LA PLANILLA			
TIPO IDENTIFICACIÓN: NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL: CIUDAD/MUNICIPIO: DIRECCIÓN: TIPO APORTANTE: TIPO EMPRESA: FORMA DE PRESENTACIÓN: APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):	NIT CAJICA CRA 6 1 - 75 01-EMPLEADOR PRIVADA ÚNICO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: DEPARTAMENTO: TELÉFONO: CLASE APORTANTE: ACTIVIDAD ECONOMICA:	900149617 INVERSIONES ESPITIA ORTIZ CIA LTDA CUNDINAMARCA 8660992 B-MENOS DE 200 COTIZANTES Expendio a la mesa de comidas preparadas. SI	NÚMERO PLANILLA: PERIODO COTIZACIÓN OTROS DÍAS DE MORA: FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	7797343829 MAYO AÑO 2021 0 2021/09/27	TIPO DE PLANILLA: PERIODO COTIZACIÓN SALUD: NÚMERO AUTORIZACIÓN:	E-EMPLEADOS 2021 1144026550

TOTAL APORTES A PENSIÓN															
CÓDIGO	ADMINISTRADORA	NOMBRE	No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS				FSP		MORA		TOTALES		
					EMPLEADOR	COTIZANTE	SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGADO		
231001	231001-COLFONDOS		1	\$ 145.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 145.400	\$ 0	\$ 0	\$ 145.400
230201	230201- PROTECCION		1	\$ 145.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 145.400	\$ 0	\$ 0	\$ 145.400
230301	230301-PORVENIR		1	\$ 145.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 145.400	\$ 0	\$ 0	\$ 145.400
25-14	25-14 COLPENSIONES		4	\$ 900.200	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 900.200	\$ 0	\$ 0	\$ 900.200
<b>SUBTOTALES:</b>												<b>\$ 1.336.400</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 1.336.400</b>

TOTAL APORTES A SALUD																	
CÓDIGO	ADMINISTRADORA	NOMBRE	No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
				NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPS017	EPS017-FAMISANAR		2		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 72.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 72.800	\$ 0	\$ 0	\$ 72.800
EPS005	EPS005-SANITAS S.A.		1		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 36.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 36.400	\$ 0	\$ 0	\$ 36.400
EPS008	EPS008-COMPENSAR		1		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 116.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 116.000	\$ 0	\$ 0	\$ 116.000
EPS002	EPS002-SALUD TOTAL		1		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 36.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 36.400	\$ 0	\$ 0	\$ 36.400
EPS037	EPS037-NUEVA EPS		2		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 72.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 72.800	\$ 0	\$ 0	\$ 72.800
EPSC22	EPSC22-CONVIDA		1		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 36.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 36.400	\$ 0	\$ 0	\$ 36.400
<b>SUBTOTALES:</b>												<b>\$ 370.800</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 370.800</b>	

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES																	
CÓDIGO	ADMINISTRADORA	NOMBRE	No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES					
				NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO		
14-11	14-11 - ARL SURA		8		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 46.100	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 46.100	\$ 0	\$ 0	\$ 46.100
<b>SUBTOTALES:</b>												<b>\$ 46.100</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 46.100</b>	

TOTAL APORTES A CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR															
CÓDIGO	ADMINISTRADORA	NOMBRE	No. COTIZANTES	TOTALES											
				APORTES	VALOR PAGADO										
CCF24	CCF24-COMPENSAR		8	\$ 370.800	\$ 0										
<b>SUBTOTALES:</b>				<b>\$ 370.800</b>	<b>\$ 0</b>										

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES																																																	
DATOS DEL COTIZANTE										NOVEDADES										SEGURIDAD SOCIAL								PARAFISCALES																					
Nº	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA	ING	RET	TAE	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	PENSIÓN				SALUD				ARP				CCF				SENA	ICBF	ESAP	MINEDU						
																								ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	SUBSISTENCIA	SOLIDARIDAD	EMPLEADOR	EMPLEADO	INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	TOTAL APORTE					ADMIN	DÍAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DÍAS COT
1	CC 1053513026	BECERRA LOPEZ ANA MILENA	DEPEND		\$ 908.526	FIJO		SI															231001-COLFONDOS	30	\$ 908.526	\$ 145.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 145.400	EPS005-SANITAS S.A.	30	\$ 908.526	\$ 36.400	\$ 0	\$ 36.400	14-11 - ARL SURA	30	\$ 908.526	1	\$ 4.800	\$ 908.526	CCF24-COMPENSAR	\$ 36.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2	CC 1075208358	PASTRANA GARCIA VILMA FABIANA	DEPEND		\$ 908.526	FIJO		SI												01-17			25-14 COLPENSIONES	17	\$ 514.832	\$ 82.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 82.400	EPS017-FAMISANAR	17	\$ 514.832	\$ 20.600	\$ 0	\$ 20.600	14-11 - ARL SURA	17	\$ 514.832	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0				
3	CC 1075208358	PASTRANA GARCIA VILMA FABIANA	DEPEND		\$ 908.526	FIJO		SI														25-14 COLPENSIONES	13	\$ 393.695	\$ 63.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 63.000	EPS017-FAMISANAR	13	\$ 393.695	\$ 15.800	\$ 0	\$ 15.800	14-11 - ARL SURA	13	\$ 393.695	\$ 2.100	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0				
4	CC 20797974	VIDUENEZ LEON MARIA JEANNETH	DEPEND		\$ 908.526	FIJO		SI														25-14 COLPENSIONES	30	\$ 908.526	\$ 145.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 145.400	EPS017-FAMISANAR	30	\$ 908.526	\$ 36.400	\$ 0	\$ 36.400	14-11 - ARL SURA	30	\$ 908.526	1	\$ 4.800	\$ 908.526	CCF24-COMPENSAR	\$ 36.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
5	CC 23783400	SAAVEDRA HURTADO NAYA LIZETH	DEPEND		\$ 2.900.000	FIJO		SI														25-14 COLPENSIONES	30	\$ 2.900.000	\$ 464.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 464.000	EPS008-COMPENSAR	30	\$ 2.900.000	\$ 116.000	\$ 0	\$ 116.000	14-11 - ARL SURA	30	\$ 2.900.000	\$ 15.200	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0				
6	CC 33332813	MEJIA CLEMENTE AIDA ESTHER	DEPEND		\$ 908.526	FIJO		SI														230201-PROTECCION	30	\$ 908.526	\$ 145.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 145.400	EPS002-SALUD TOTAL	30	\$ 908.526	\$ 36.400	\$ 0	\$ 36.400	14-11 - ARL SURA	30	\$ 908.526	\$ 4.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0				
7	CC 35401870	MEDINA CAMPOS ALCIRA	DEPEND	NO OBLIG COT PENS EDAD	\$ 908.526	FIJO		SI																\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 0	EPSC22-CONVIDA	30	\$ 908.526	\$ 36.400	\$ 0	\$ 36.400	14-11 - ARL SURA	30	\$ 908.526	\$ 4.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0				
8	CC 4083792	BECERRA DEAQUIZO ARTURO	DEPEND		\$ 908.526	FIJO		SI														25-14 COLPENSIONES	30	\$ 908.526	\$ 145.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 145.400	EPS037-NUEVA EPS	30	\$ 908.526	\$ 36.400	\$ 0	\$ 36.400	14-11 - ARL SURA	30	\$ 908.526	\$ 4.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0				
9	CC 70419757	ZAPATA CANO JOSE MIGUEL	DEPEND		\$ 908.526	FIJO		SI														230301-PORVENIR	30	\$ 908.526	\$ 145.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 145.400	EPS037-NUEVA EPS	30	\$ 908.526	\$ 36.400	\$ 0	\$ 36.400	14-11 - ARL SURA	30	\$ 908.526	\$ 4.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0				

**TOTAL** **\$ 2.124.100**

## PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES SOPORTE DE PAGO GENERAL

DATOS GENERALES DEL APORTANTE				DATOS GENERALES DE LA PLANILLA			
TIPO IDENTIFICACIÓN:	NIT	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	900149617	NÚMERO PLANILLA:	7789560373	TIPO DE PLANILLA:	E-EMPLEADOS
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:	CAJICA	DEPARTAMENTO:	INVERSIONES ESPITIA ORTIZ CIA LTDA	PERIODO COTIZACIÓN OTROS:	abril AÑO 2021	PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES mayo AÑO 2021
CIUDAD/MUNICIPIO:	CRA 6 1 - 75	TELÉFONO:	CUNDINAMARCA	DÍAS DE MORA:	0	NÚMERO AUTORIZACIÓN:	1056971207
DIRECCIÓN:	01-EMPLEADOR	CLASE APORTANTE:	B-MENOS DE 200 COTIZANTES	FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2021/07/12		
TIPO APORTANTE:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Expendio a la mesa de comidas preparadas.				
TIPO EMPRESA:	ÚNICO						
FORMA DE PRESENTACIÓN:							
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			SI				

TOTAL APORTES A PENSIÓN															
CÓDIGO	ADMINISTRADORA	NOMBRE	No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS				FSP		MORA		TOTALES		
					EMPLEADOR	COTIZANTE	SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGADO		
230201	230201- PROTECCION		1	\$ 145.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 145.400	\$ 0	\$ 0	\$ 145.400
230301	230301-PORVENIR		1	\$ 145.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 145.400	\$ 0	\$ 0	\$ 145.400
231001	231001-COLFONDOS		1	\$ 145.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 145.400	\$ 0	\$ 0	\$ 145.400
25-14	25-14 COLPENSIONES		4	\$ 900.200	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 900.200	\$ 0	\$ 0	\$ 900.200
<b>SUBTOTALES:</b>												<b>\$ 1.336.400</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 1.336.400</b>

TOTAL APORTES A SALUD																	
CÓDIGO	ADMINISTRADORA	NOMBRE	No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
				NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPSC22	EPSC22-CONVIDA		1		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 36.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 36.400	\$ 0	\$ 0	\$ 36.400
EPS002	EPS002-SALUD TOTAL		1		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 36.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 36.400	\$ 0	\$ 0	\$ 36.400
EPS005	EPS005-SANITAS S.A.		1		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 36.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 36.400	\$ 0	\$ 0	\$ 36.400
EPS017	EPS017-FAMISANAR		2		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 72.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 72.800	\$ 0	\$ 0	\$ 72.800
EPS008	EPS008-COMPENSAR		1		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 116.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 116.000	\$ 0	\$ 0	\$ 116.000
EPS037	EPS037-NUOVA EPS		2		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 72.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 72.800	\$ 0	\$ 0	\$ 72.800
<b>SUBTOTALES:</b>												<b>\$ 370.800</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 370.800</b>		

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES																
CÓDIGO	ADMINISTRADORA	NOMBRE	No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP			SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
				NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-11	14-11 - ARL SURA		8		\$ 0	\$ 0		\$ 0	\$ 0	\$ 46.100	\$ 0	\$ 46.100	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 46.100
<b>SUBTOTALES:</b>												<b>\$ 46.100</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 46.100</b>	

TOTAL APORTES A CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR															
CÓDIGO	ADMINISTRADORA	NOMBRE	No. COTIZANTES	TOTALES											
				APORTES	VALOR PAGADO										
CCF24	CCF24-COMPENSAR		8	\$ 370.800	\$ 370.800										
<b>SUBTOTALES:</b>				<b>\$ 370.800</b>	<b>\$ 370.800</b>										

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES																																																					
DATOS DEL COTIZANTE										NOVEDADES										SEGURIDAD SOCIAL										PARAFISCALES																							
Nº	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	PENSIÓN		APORTES VOLUNTARIOS		INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APOORTE	SALUD		ARP		CCF		SENA	ICBF	ESAP	MINEDU												
																										ADMIN	DÍAS COT	IBIC	COTIZACIÓN			SUBSISTENCIA	SOLIDARIDAD	EMPLEADOR	EMPLEADO	ADMIN	DÍAS COT					IBIC	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	TOTAL APOORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBIC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APOORTE	DÍAS COT	IBIC	ADMIN
1	CC 1053513026	BECERRA LOPEZ ANA MILENA	DEPEND		\$ 908.526	FIJO		SI																		231001-COLFONDOS	30	\$ 908.526	\$ 145.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 145.400	EPS005-SANITAS S.A.	30	\$ 908.526	\$ 36.400	\$ 0	\$ 36.400	14-11 - ARL SURA	30	\$ 908.526	1	\$ 4.800	30	\$ 908.526	CCF24-COMPENSAR	\$ 36.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2	CC 1075208358	PASTRANA GARCIA VILMA FABIANA	DEPEND		\$ 908.526	FIJO		SI																		25-14 COLPENSIONES	30	\$ 908.526	\$ 145.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 145.400	EPS017-FAMISANAR	30	\$ 908.526	\$ 36.400	\$ 0	\$ 36.400	14-11 - ARL SURA	30	\$ 908.526		\$ 4.800	30	\$ 908.526	CCF24-COMPENSAR	\$ 36.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
3	CC 20797974	VIDUENEZ LEON MARIA JEANNETH	DEPEND		\$ 908.526	FIJO		SI																		25-14 COLPENSIONES	30	\$ 908.526	\$ 145.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 145.400	EPS017-FAMISANAR	30	\$ 908.526	\$ 36.400	\$ 0	\$ 36.400	14-11 - ARL SURA	30	\$ 908.526	1	\$ 4.800	30	\$ 908.526	CCF24-COMPENSAR	\$ 36.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
4	CC 23783400	SAAVEDRA HURTADO NAYA LIZETH	DEPEND		\$ 2.900.000	FIJO		SI																		25-14 COLPENSIONES	30	\$ 2.900.000	\$ 464.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 464.000	EPS008-COMPENSAR	30	\$ 2.900.000	\$ 116.000	\$ 0	\$ 116.000	14-11 - ARL SURA	30	\$ 2.900.000		\$ 15.200	30	\$ 2.900.000	CCF24-COMPENSAR	\$ 116.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
5	CC 33332813	MEJIA CLEMENTE AIDA ESTHER	DEPEND		\$ 908.526	FIJO		SI																		230201-PROTECCION	30	\$ 908.526	\$ 145.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 145.400	EPS002-SALUD TOTAL	30	\$ 908.526	\$ 36.400	\$ 0	\$ 36.400	14-11 - ARL SURA	30	\$ 908.526		\$ 4.800	30	\$ 908.526	CCF24-COMPENSAR	\$ 36.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
6	CC 35401870	MEDINA CAMPOS ALCIRA	DEPEND	NO OBLIG COT PENS EDAD	\$ 908.526	FIJO		SI																				\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 0	EPS037-NUOVA EPS	30	\$ 908.526	\$ 36.400	\$ 0	\$ 36.400	14-11 - ARL SURA	30	\$ 908.526		\$ 4.800	30	\$ 908.526	CCF24-COMPENSAR	\$ 36.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
7	CC 4083792	BECERRA DEAGUIZ ARTURO	DEPEND		\$ 908.526	FIJO		SI																		25-14 COLPENSIONES	13	\$ 393.695	\$ 63.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 63.000	EPS037-NUOVA EPS	13	\$ 393.695	\$ 15.800	\$ 0	\$ 15.800	14-11 - ARL SURA	13	\$ 393.695		\$ 2.100	13	\$ 393.695	CCF24-COMPENSAR	\$ 15.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
8	CC 4083792	BECERRA DEAGUIZ ARTURO	DEPEND		\$ 908.526	FIJO		SI																		25-14 COLPENSIONES	17	\$ 514.832	\$ 82.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 82.400	EPS037-NUOVA EPS	17	\$ 514.832	\$ 20.600	\$ 0	\$ 20.600	14-11 - ARL SURA	17	\$ 514.832		\$ 0	17	\$ 514.832	CCF24-COMPENSAR	\$ 20.600	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
9	CC 70419757	ZAPATA CANO JOSE MIGUEL	DEPEND		\$ 908.526	FIJO		SI																		230301-PORVENIR	30	\$ 908.526	\$ 145.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 145.400	EPS037-NUOVA EPS	30	\$ 908.526	\$ 36.400	\$ 0	\$ 36.400	14-11 - ARL SURA	30	\$ 908.526		\$ 4.800	30	\$ 908.526	CCF24-COMPENSAR	\$ 36.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0

**TOTAL** **\$ 2.124.100**

## PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES SOPORTE DE PAGO GENERAL

DATOS GENERALES DEL APORTANTE				DATOS GENERALES DE LA PLANILLA			
TIPO IDENTIFICACIÓN: NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL: CIUDAD/MUNICIPIO: DIRECCIÓN: TIPO APORTANTE: TIPO EMPRESA: FORMA DE PRESENTACIÓN: APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):	NIT CAJICA CRA 6 1 - 75 01-EMPLEADOR PRIVADA ÚNICO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: DEPARTAMENTO: TELÉFONO: CLASE APORTANTE: ACTIVIDAD ECONOMICA:	900149617 INVERSIONES ESPITIA ORTIZ CIA LTDA CUNDINAMARCA 8660992 B-MENOS DE 200 COTIZANTES Expendio a la mesa de comidas preparadas.	NÚMERO PLANILLA: PERIODO COTIZACIÓN OTROS DÍAS DE MORA: FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	7783510528 febrero AÑO 2021 0 2021/05/10	TIPO DE PLANILLA: PERIODO COTIZACIÓN SALUD: NÚMERO AUTORIZACIÓN:	E-EMPLEADOS 2021 marzo AÑO 985293408

TOTAL APORTES A PENSIÓN															
CÓDIGO	ADMINISTRADORA	NOMBRE	No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS				FSP		MORA		TOTALES		
					EMPLEADOR	COTIZANTE	SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGADO		
230201	230201- PROTECCION		1	\$ 145.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 145.400	\$ 0	\$ 0	\$ 145.400
231001	231001-COLFONDOS		1	\$ 145.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 145.400	\$ 0	\$ 0	\$ 145.400
25-14	25-14 COLPENSIONES		4	\$ 900.200	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 900.200	\$ 0	\$ 0	\$ 900.200
230301	230301-PORVENIR		1	\$ 145.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 145.400	\$ 0	\$ 0	\$ 145.400
<b>SUBTOTALES:</b>												<b>\$ 1.336.400</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 1.336.400</b>

TOTAL APORTES A SALUD																	
CÓDIGO	ADMINISTRADORA	NOMBRE	No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
				NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPS037	EPS037-NUEVA EPS		2		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 72.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 72.800	\$ 0	\$ 0	\$ 72.800
EPS017	EPS017-FAMISANAR		2		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 72.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 72.800	\$ 0	\$ 0	\$ 72.800
EPS002	EPS002-SALUD TOTAL		1		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 36.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 36.400	\$ 0	\$ 0	\$ 36.400
EPS008	EPS008-COMPENSAR		1		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 116.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 116.000	\$ 0	\$ 0	\$ 116.000
EPS005	EPS005-SANITAS S.A.		1		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 36.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 36.400	\$ 0	\$ 0	\$ 36.400
EPSC22	EPSC22-CONVIDA		1		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 36.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 36.400	\$ 0	\$ 0	\$ 36.400
<b>SUBTOTALES:</b>												<b>\$ 370.800</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 370.800</b>		

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES																
CÓDIGO	ADMINISTRADORA	NOMBRE	No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES				
				NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO	
14-11	14-11 - ARL SURA		8		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 48.800	\$ 0	\$ 48.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 48.800
<b>SUBTOTALES:</b>												<b>\$ 48.800</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 48.800</b>	

TOTAL APORTES A CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR															
CÓDIGO	ADMINISTRADORA	NOMBRE	No. COTIZANTES	TOTALES											
				APORTES	VALOR PAGADO										
CCF24	CCF24-COMPENSAR		8	\$ 370.800	\$ 0										
<b>SUBTOTALES:</b>				<b>\$ 370.800</b>	<b>\$ 0</b>										

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES																																																					
DATOS DEL COTIZANTE										NOVEDADES										SEGURIDAD SOCIAL										PARAFISCALES																							
Nº	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	PENSIÓN					SALUD					ARP					CCF					SENA	ICBF	ESAP	MINEDU				
																										ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	SUBSISTENCIA	SOLIDARIDAD	EMPLEADOR	EMPLEADO	INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APOORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	TOTAL APOORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO					TOTAL APOORTE	DÍAS COT	IBC	ADMIN
1	CC 1053513026	BECERRA LOPEZ ANA MILENA	DEPEND		\$ 908.526	FIJO		SI																		231001-COLFONDOS	30	\$ 908.526	\$ 145.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 145.400	EPS005-SANITAS S.A.	30	\$ 908.526	\$ 36.400	\$ 0	\$ 36.400	14-11 - ARL SURA	30	\$ 908.526	1	\$ 4.800	\$ 908.526	CCF24-COMPENSAR	\$ 36.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2	CC 1075208358	PASTRANA GARCIA VILMA FABIANA	DEPEND		\$ 908.526	FIJO		SI																		25-14 COLPENSIONES	30	\$ 908.526	\$ 145.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 145.400	EPS017-FAMISANAR	30	\$ 908.526	\$ 36.400	\$ 0	\$ 36.400	14-11 - ARL SURA	30	\$ 908.526		\$ 4.800	\$ 908.526	CCF24-COMPENSAR	\$ 36.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
3	CC 20797974	VIDUENEZ LEON MARIA JEANNETH	DEPEND		\$ 908.526	FIJO		SI																		25-14 COLPENSIONES	30	\$ 908.526	\$ 145.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 145.400	EPS017-FAMISANAR	30	\$ 908.526	\$ 36.400	\$ 0	\$ 36.400	14-11 - ARL SURA	30	\$ 908.526	1	\$ 4.800	\$ 908.526	CCF24-COMPENSAR	\$ 36.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
4	CC 23783400	SAAVEDRA HURTADO NAYA LIZETH	DEPEND		\$ 2.900.000	FIJO		SI																		25-14 COLPENSIONES	30	\$ 464.000	\$ 2.900.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 464.000	EPS008-COMPENSAR	30	\$ 2.900.000	\$ 116.000	\$ 0	\$ 116.000	14-11 - ARL SURA	30	\$ 2.900.000		\$ 15.200	\$ 2.900.000	CCF24-COMPENSAR	\$ 116.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
5	CC 33332813	MEJIA CLEMENTE AIDA ESTHER	DEPEND		\$ 908.526	FIJO		SI																		230201-PROTECCION	30	\$ 908.526	\$ 145.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 145.400	EPS002-SALUD TOTAL	30	\$ 908.526	\$ 36.400	\$ 0	\$ 36.400	14-11 - ARL SURA	30	\$ 908.526		\$ 4.800	\$ 908.526	CCF24-COMPENSAR	\$ 36.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
6	CC 35401870	MEDINA CAMPOS ALCIRA	DEPEND	NO OBLIG COT PENS EDAD	\$ 908.526	FIJO		SI																			\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 0	EPSC22-CONVIDA	30	\$ 908.526	\$ 36.400	\$ 0	\$ 36.400	14-11 - ARL SURA	30	\$ 908.526		\$ 4.800	\$ 908.526	CCF24-COMPENSAR	\$ 36.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
7	CC 4083792	BECERRA DEAGUIZ ARTURO	DEPEND		\$ 908.526	FIJO		SI																		25-14 COLPENSIONES	30	\$ 908.526	\$ 145.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 145.400	EPS037-NUEVA EPS	30	\$ 908.526	\$ 36.400	\$ 0	\$ 36.400	14-11 - ARL SURA	30	\$ 908.526		\$ 4.800	\$ 908.526	CCF24-COMPENSAR	\$ 36.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
8	CC 70419757	ZAPATA CANO JOSE MIGUEL	DEPEND		\$ 908.526	FIJO		SI																		230301-PORVENIR	30	\$ 908.526	\$ 145.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 145.400	EPS037-NUEVA EPS	30	\$ 908.526	\$ 36.400	\$ 0	\$ 36.400	14-11 - ARL SURA	30	\$ 908.526		\$ 4.800	\$ 908.526	CCF24-COMPENSAR	\$ 36.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0

**TOTAL** **\$ 2.126.800**

## PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES SOPORTE DE PAGO GENERAL

DATOS GENERALES DEL APORTANTE				DATOS GENERALES DE LA PLANILLA			
TIPO IDENTIFICACIÓN: NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL: CIUDAD/MUNICIPIO: DIRECCIÓN: TIPO APORTANTE: TIPO EMPRESA: FORMA DE PRESENTACIÓN: APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):	NIT CAJICA CRA 6 1 - 75 01-EMPLEADOR PRIVADA ÚNICO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: DEPARTAMENTO: TELÉFONO: CLASE APORTANTE: ACTIVIDAD ECONOMICA:	900149617 INVERSIONES ESPITIA ORTIZ CIA LTDA CUNDINAMARCA 8660992 B-MENOS DE 200 COTIZANTES Expendio a la mesa de comidas preparadas. SI	NÚMERO PLANILLA: PERIODO COTIZACIÓN OTROS DÍAS DE MORA: FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	7780296908 enero AÑO 2021 0 2021/03/29	TIPO DE PLANILLA: PERIODO COTIZACIÓN SALUD: NÚMERO AUTORIZACIÓN:	E-EMPLEADOS 2021 MES febrero AÑO 937766425

TOTAL APORTES A PENSIÓN															
CÓDIGO	ADMINISTRADORA	NOMBRE	No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS		FSP		MORA		TOTALES				
					EMPLEADOR	COTIZANTE	SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGADO		
231001	231001-COLFONDOS		1	\$ 145.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 145.400	\$ 0	\$ 0	\$ 145.400	
230301	230301-PORVENIR		1	\$ 145.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 145.400	\$ 0	\$ 0	\$ 145.400	
25-14	25-14 COLPENSIONES		4	\$ 900.200	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 900.200	\$ 0	\$ 0	\$ 900.200	
230201	230201- PROTECCION		2	\$ 232.700	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 232.700	\$ 0	\$ 0	\$ 232.700	
<b>SUBTOTALES:</b>											<b>\$ 1.423.700</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 1.423.700</b>	

TOTAL APORTES A SALUD																	
CÓDIGO	ADMINISTRADORA	NOMBRE	No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
				NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPS002	EPS002-SALUD TOTAL		1		\$ 0		\$ 0	\$ 0	\$ 36.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 36.400	\$ 0	\$ 0	\$ 36.400
EPS037	EPS037-NUEVA EPS		2		\$ 0		\$ 0	\$ 0	\$ 72.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 72.800	\$ 0	\$ 0	\$ 72.800
EPS005	EPS005-SANITAS S.A.		1		\$ 0		\$ 0	\$ 0	\$ 36.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 36.400	\$ 0	\$ 0	\$ 36.400
EPSC22	EPSC22-CONVIDA		1		\$ 0		\$ 0	\$ 0	\$ 36.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 36.400	\$ 0	\$ 0	\$ 36.400
EPS017	EPS017-FAMISANAR		3		\$ 0		\$ 0	\$ 0	\$ 94.700	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 94.700	\$ 0	\$ 0	\$ 94.700
EPS008	EPS008-COMPENSAR		1		\$ 0		\$ 0	\$ 0	\$ 116.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 116.000	\$ 0	\$ 0	\$ 116.000
<b>SUBTOTALES:</b>											<b>\$ 392.700</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 392.700</b>		

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES																	
CÓDIGO	ADMINISTRADORA	NOMBRE	No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES					
				NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO		
14-11	14-11 - ARL SURA		9		\$ 0		\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 51.700	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 51.700	\$ 0	\$ 0	\$ 51.700
<b>SUBTOTALES:</b>											<b>\$ 51.700</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 51.700</b>		

TOTAL APORTES A CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR															
CÓDIGO	ADMINISTRADORA	NOMBRE	No. COTIZANTES	TOTALES											
				APORTES	VALOR PAGADO										
CCF24	CCF24-COMPENSAR		9	\$ 394.200	\$ 394.200										
<b>SUBTOTALES:</b>				<b>\$ 394.200</b>	<b>\$ 394.200</b>										

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES																																																		
DATOS DEL COTIZANTE										NOVEDADES										SEGURIDAD SOCIAL										PARAFISCALES																				
Nº	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	PENSIÓN		APORTES VOLUNTARIOS		INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	SALUD		ARP		CCF		SENA	ICBF	ESAP	MINEDU									
																										ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN			SUBSISTENCIA	SOLIDARIDAD	EMPLEADOR	EMPLEADO	ADMIN	DÍAS COT					IBC	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE
1	CC 1000219976	MENDEZ ROMERO LUZ ADRIANA	DEPEND		\$ 908.526	FIJO		SI		18															230201-PROTECCION	18	\$ 545.116	\$ 87.300	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 87.300	EPS017-FAMISANAR	18	\$ 545.116	\$ 21.900	\$ 0	\$ 21.900	14-11-ARL SURA	18	\$ 545.116	\$ 2.900	18	\$ 584.233	CCF24-COMPENSAR	\$ 23.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2	CC 1053513026	BEERRA LOPEZ ANA MILENA	DEPEND		\$ 908.526	FIJO		SI																	231001-COLFONDOS	30	\$ 908.526	\$ 145.400	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 145.400	EPS005-SANITAS S.A.	30	\$ 908.526	\$ 36.400	\$ 0	\$ 36.400	14-11-ARL SURA	30	\$ 908.526	\$ 4.800	30	\$ 908.526	CCF24-COMPENSAR	\$ 36.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
3	CC 1075208358	PASTRANA GARCIA VILMA FABIANA	DEPEND		\$ 908.526	FIJO		SI																	25-14 COLPENSIONES	30	\$ 908.526	\$ 145.400	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 145.400	EPS017-FAMISANAR	30	\$ 908.526	\$ 36.400	\$ 0	\$ 36.400	14-11-ARL SURA	30	\$ 908.526	\$ 4.800	30	\$ 908.526	CCF24-COMPENSAR	\$ 36.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
4	CC 20797974	VIDUENEZ LEON MARIA JEANNETH	DEPEND		\$ 908.526	FIJO		SI																	25-14 COLPENSIONES	30	\$ 908.526	\$ 145.400	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 145.400	EPS017-FAMISANAR	30	\$ 908.526	\$ 36.400	\$ 0	\$ 36.400	14-11-ARL SURA	30	\$ 908.526	\$ 4.800	30	\$ 908.526	CCF24-COMPENSAR	\$ 36.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
5	CC 23783400	SAAVEDRA HURTADO NAYA LIZETH	DEPEND		\$ 2.900.000	FIJO		SI																	25-14 COLPENSIONES	30	\$ 2.900.000	\$ 464.000	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 464.000	EPS008-COMPENSAR	30	\$ 2.900.000	\$ 116.000	\$ 0	\$ 116.000	14-11-ARL SURA	30	\$ 2.900.000	\$ 15.200	30	\$ 2.900.000	CCF24-COMPENSAR	\$ 116.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
6	CC 33332813	MEJIA CLEMENTE AIDA ESTHER	DEPEND		\$ 908.526	FIJO		SI																	230201-PROTECCION	30	\$ 908.526	\$ 145.400	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 145.400	EPS002-SALUD TOTAL	30	\$ 908.526	\$ 36.400	\$ 0	\$ 36.400	14-11-ARL SURA	30	\$ 908.526	\$ 4.800	30	\$ 908.526	CCF24-COMPENSAR	\$ 36.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
7	CC 35401870	MEDINA CAMPOS ALCIRA	DEPEND	NO OBLIG COT PENS EDAD	\$ 908.526	FIJO		SI																			\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 0	EPSC22-CONVIDA	30	\$ 908.526	\$ 36.400	\$ 0	\$ 36.400	14-11-ARL SURA	30	\$ 908.526	\$ 4.800	30	\$ 908.526	CCF24-COMPENSAR	\$ 36.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
8	CC 4083792	BEERRA DEAQUIZ ARTURO	DEPEND		\$ 908.526	FIJO		SI																	25-14 COLPENSIONES	30	\$ 908.526	\$ 145.400	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 145.400	EPS037-NUEVA EPS	30	\$ 908.526	\$ 36.400	\$ 0	\$ 36.400	14-11-ARL SURA	30	\$ 908.526	\$ 4.800	30	\$ 908.526	CCF24-COMPENSAR	\$ 36.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
9	CC 70419757	ZAPATA CANO JOSE MIGUEL	DEPEND		\$ 908.526	FIJO		SI																	230301-PORVENIR	30	\$ 908.526	\$ 145.400	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 145.400	EPS037-NUEVA EPS	30	\$ 908.526	\$ 36.400	\$ 0	\$ 36.400	14-11-ARL SURA	30	\$ 908.526	\$ 4.800	30	\$ 908.526	CCF24-COMPENSAR	\$ 36.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0

**TOTAL** **\$ 2.262.300**

## PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES SOPORTE DE PAGO GENERAL

DATOS GENERALES DEL APORTANTE				DATOS GENERALES DE LA PLANILLA			
TIPO IDENTIFICACIÓN:	NIT	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	900149617	NÚMERO PLANILLA:	7787181881	TIPO DE PLANILLA:	E-EMPLEADOS
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:	CAJICA	DEPARTAMENTO:	INVERSIONES ESPITIA ORTIZ CIA LTDA	PERIODO COTIZACIÓN OTROS:	MARZO AÑO 2021	PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	2021
CIUDAD/MUNICIPIO:	CRA 6 1 - 75	TELÉFONO:	CUNDINAMARCA	DÍAS DE MORA:	0	NÚMERO AUTORIZACIÓN:	986361228
DIRECCIÓN:	01-EMPLEADOR	CLASE APORTANTE:	B-MENOS DE 200 COTIZANTES	FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2021/05/11		
TIPO APORTANTE:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Expendio a la mesa de comidas preparadas.				
TIPO EMPRESA:	ÚNICO						
FORMA DE PRESENTACIÓN:							
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			SI				

TOTAL APORTES A PENSIÓN															
CÓDIGO	ADMINISTRADORA	NOMBRE	No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS				FSP		MORA		TOTALES		
					EMPLEADOR	COTIZANTE	SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGADO		
230301	230301-PORVENIR		1	\$ 145.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 145.400	\$ 0	\$ 145.400	
231001	231001-COLFONDOS		1	\$ 145.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 145.400	\$ 0	\$ 145.400	
230201	230201-PROTECCION		1	\$ 145.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 145.400	\$ 0	\$ 145.400	
25-14	25-14 COLPENSIONES		4	\$ 900.200	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 900.200	\$ 0	\$ 900.200	
<b>SUBTOTALES:</b>												<b>\$ 1.336.400</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 1.336.400</b>	

TOTAL APORTES A SALUD																	
CÓDIGO	ADMINISTRADORA	NOMBRE	No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
				NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPS005	EPS005-SANITAS S.A.		1		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 36.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 36.400	\$ 0	\$ 0	\$ 36.400
EPS017	EPS017-FAMISANAR		2		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 72.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 72.800	\$ 0	\$ 0	\$ 72.800
EPSC22	EPSC22-CONVIDA		1		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 36.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 36.400	\$ 0	\$ 0	\$ 36.400
EPS002	EPS002-SALUD TOTAL		1		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 36.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 36.400	\$ 0	\$ 0	\$ 36.400
EPS008	EPS008-COMPENSAR		1		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 116.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 116.000	\$ 0	\$ 0	\$ 116.000
EPS037	EPS037-NUEVA EPS		2		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 72.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 72.800	\$ 0	\$ 0	\$ 72.800
<b>SUBTOTALES:</b>												<b>\$ 370.800</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 370.800</b>		

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES																
CÓDIGO	ADMINISTRADORA	NOMBRE	No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP			SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		TOTALES					
				NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO		
14-11	14-11 - ARL SURA		8		\$ 0	\$ 0		\$ 0	\$ 46.100	\$ 0	\$ 46.100	\$ 0	\$ 46.100	\$ 0	\$ 0	\$ 46.100
<b>SUBTOTALES:</b>												<b>\$ 46.100</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 46.100</b>	

TOTAL APORTES A CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR															
CÓDIGO	ADMINISTRADORA	NOMBRE	No. COTIZANTES	TOTALES											
				APORTES	MORA	VALOR PAGADO									
CCF24	CCF24-COMPENSAR		8	\$ 370.800	\$ 0	\$ 370.800									
<b>SUBTOTALES:</b>				<b>\$ 370.800</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 370.800</b>									

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES																																																					
DATOS DEL COTIZANTE										NOVEDADES										SEGURIDAD SOCIAL										PARAFISCALES																							
Nº	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	PENSIÓN					SALUD					ARP					CCF					SENA	ICBF	ESAP	MINEDU				
																										ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	SUBSISTENCIA	SOLIDARIDAD	EMPLEADOR	EMPLEADO	INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APOORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	TOTAL APOORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO					TOTAL APOORTE	DÍAS COT	IBC	ADMIN
1	CC 1053513026	BECERRA LOPEZ ANA MILENA	DEPEND		\$ 908.526	FIJO		SI																		231001-COLFONDOS	30	\$ 908.526	\$ 145.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 145.400	EPS005-SANITAS S.A.	30	\$ 908.526	\$ 36.400	\$ 0	\$ 36.400	14-11 - ARL SURA	30	\$ 908.526	1	\$ 4.800	\$ 908.526	CCF24-COMPENSAR	\$ 36.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2	CC 1075208358	PASTRANA GARCIA VILMA FABIANA	DEPEND		\$ 908.526	FIJO		SI																		25-14 COLPENSIONES	30	\$ 908.526	\$ 145.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 145.400	EPS017-FAMISANAR	30	\$ 908.526	\$ 36.400	\$ 0	\$ 36.400	14-11 - ARL SURA	30	\$ 908.526		\$ 4.800	\$ 908.526	CCF24-COMPENSAR	\$ 36.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
3	CC 20797974	VIDUENEZ LEON MARIA JEANNETH	DEPEND		\$ 908.526	FIJO		SI																		25-14 COLPENSIONES	30	\$ 908.526	\$ 145.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 145.400	EPS017-FAMISANAR	30	\$ 908.526	\$ 36.400	\$ 0	\$ 36.400	14-11 - ARL SURA	30	\$ 908.526	1	\$ 4.800	\$ 908.526	CCF24-COMPENSAR	\$ 36.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
4	CC 23783400	SAAVEDRA HURTADO NAYA LIZETH	DEPEND		\$ 2.900.000	FIJO		SI																		25-14 COLPENSIONES	30	\$ 2.900.000	\$ 464.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 464.000	EPS008-COMPENSAR	30	\$ 2.900.000	\$ 116.000	\$ 0	\$ 116.000	14-11 - ARL SURA	30	\$ 2.900.000		\$ 15.200	\$ 2.900.000	CCF24-COMPENSAR	\$ 116.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
5	CC 33332813	MEJIA CLEMENTE AIDA ESTHER	DEPEND		\$ 908.526	FIJO		SI																		230201-PROTECCION	30	\$ 908.526	\$ 145.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 145.400	EPS002-SALUD TOTAL	30	\$ 908.526	\$ 36.400	\$ 0	\$ 36.400	14-11 - ARL SURA	30	\$ 908.526		\$ 4.800	\$ 908.526	CCF24-COMPENSAR	\$ 36.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
6	CC 35401870	MEDINA CAMPOS ALCIRA	DEPEND	NO OBLIG COT PENS EDAD	\$ 908.526	FIJO		SI																			\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 0	EPSC22-CONVIDA	30	\$ 908.526	\$ 36.400	\$ 0	\$ 36.400	14-11 - ARL SURA	30	\$ 908.526		\$ 4.800	\$ 908.526	CCF24-COMPENSAR	\$ 36.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
7	CC 4083792	BECERRA DEAGUIZ ARTURO	DEPEND		\$ 908.526	FIJO		SI																		25-14 COLPENSIONES	30	\$ 908.526	\$ 145.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 145.400	EPS037-NUEVA EPS	30	\$ 908.526	\$ 36.400	\$ 0	\$ 36.400	14-11 - ARL SURA	30	\$ 908.526		\$ 4.800	\$ 908.526	CCF24-COMPENSAR	\$ 36.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
8	CC 70419757	ZAPATA CANO JOSE MIGUEL	DEPEND		\$ 908.526	FIJO		SI																		230301-PORVENIR	13	\$ 393.695	\$ 63.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 63.000	EPS037-NUEVA EPS	13	\$ 393.695	\$ 15.800	\$ 0	\$ 15.800	14-11 - ARL SURA	13	\$ 393.695		\$ 2.100	\$ 393.695	CCF24-COMPENSAR	\$ 15.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
9	CC 70419757	ZAPATA CANO JOSE MIGUEL	DEPEND		\$ 908.526	FIJO		SI																		230301-PORVENIR	17	\$ 514.832	\$ 82.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 82.400	EPS037-NUEVA EPS	17	\$ 514.832	\$ 20.600	\$ 0	\$ 20.600	14-11 - ARL SURA	17	\$ 514.832		\$ 0	\$ 514.832	CCF24-COMPENSAR	\$ 20.600	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0

**TOTAL** **\$ 2.124.100**

Señor  
**JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
E.S.D.

REF: - PODER - 2021-00189

PROCESO: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - 2021-00189**

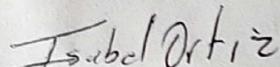
DTE: YINA PAOLA OLIVERA VASQUEZ  
DDO: ANA ISABEL ORTIZ POVEDA

**ANA ISABEL ORTIZ POVEDA**, mayor de edad domiciliada y residente en CAJICA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **51.835.313 de Bogotá** y correo electrónico: [isabelortizp@hoitmail.com](mailto:isabelortizp@hoitmail.com), actuando en nombre propio, con el presente escrito, en forma libre y voluntaria, me permito manifestar al señor juez, con todo respeto, que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor Dr. **JORGE FRANCO OLIVO** abogado, identificado con la C.C. No. **9.093.897** de Cartagena y con la T.P. No. **104.002** del C.S.J., también con el Correo Electrónico: [jorgefrancoolivo@hotmail.es](mailto:jorgefrancoolivo@hotmail.es) con domicilio en la ciudad de Zipaquirá (C/Marca) y dirección de Notificación en la Calle 4 No. 16 - 10 - Of: 303 de Zipaquirá y telf.: 310-7802860, para que en mi nombre y representación conteste la demanda que instaurara en mi contra la demandante y realice todas las actuaciones encaminadas a llevar a feliz término el PROCESO de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, instaurado por la señora YINA PAOLA OLIVERA VASQUEZ en mi contra.

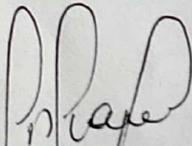
El apoderado que constituyo cuenta con todas las facultades legales necesarias para el ejercicio de este mandato incluidas las de desistir, reasumir, transigir, conciliar, sustituir, recibir, tachar de falsos cualquier clase de documentos que se presenten al proceso, presentar recursos, tutelas, incidentes, excepciones, denuncias y demás facultades legales inherentes a este mandato, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mis apoderados para los fines y efectos del presente mandato.

Señor Juez, cordialmente,

  
**ANA ISABEL ORTIZ POVEDA**  
C.C. No. **51.835.313** de Bogotá

ACEPTO:

  
**JORGE FRANCO OLIVO**  
C.C. No. **9.093.897** de C/pogena  
T.P. No. **104.002** del C.S.J.



**Notaría Unica**  
del Circulo de Cajicá (Cund.)

**PODER ESPECIAL**  
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaría Unica del Circulo de Cajicá - Cundinamarca compareció:

**ORTIZ POVEDA ANA ISABEL**

Identificado con C.C. 51835313

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que su contenido es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Cajica - Cund. - 2023-01-31 10:15:07

*Isabel Ortiz*  
FIRMA

**LUZ ALEXANDRA ROCHA AREVALO**  
NOTARIA (E) UNICA DE CAJICA



Cod Verificación  
g4v1u

